

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Sr. ALBERTO CASABIANCA MORA con CC. No. 93.132.900, en calidad de Interventor y a la Sra. YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO con CC. No. 36.294.001 en calidad de Auxiliar Administrativo, todos en sus cargos para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 del 11 de Mayo de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-030-023 adelantado ante el CONSERVATORIO DEL TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

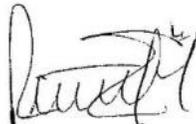
Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Séptimo de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el Sr. ALBERTO CASABIANCA MORA el día 27 de Junio de 2023 a las 10:30 Am. Y para la Sra. YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO el día 27 de Junio de 2023 a las 8:30 Am. En la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, o por escrito según lo indicado en el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

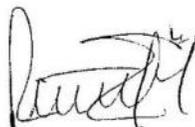
Se publica copia íntegra del Auto en Catorce (14) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 14 de Junio de 2023 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 21 de Junio de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la estructura del Auditorio</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029

En la ciudad de Ibagué, a los once (11) días del mes de mayo, de Dos Mil Veintitrés (2023), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado **112-030-023**, que se tramitará ante el Conservatorio del Tolima, identificado con NIT. Número 890.700.906-0., con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA.

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación 092 del 10 de abril de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando con radicado CDT-RM-2023-00001420 del 13 de marzo de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 005-142 de 2023, en el cual se indica lo siguiente:

El Conservatorio del Tolima, suscribió el contrato de obra N°154 del 27 de Agosto de 2020, con la Empresa SION ARQUITECTOS S.A.S, por valor de QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$500.678.288), cuyo objeto es *"INTERVENCIONES MINIMAS CONSISTENTES EN ARREGLOS LOCATIVOS, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, MEDIOS AUDIOVISUALES Y TECNOLÓGICOS DE LA ZONA DE EXHIBICIÓN DE LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS Y PRODUCCIÓN ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y ARTES JUNTO A LA ADECUACIÓN DE SEIS (6) PUESTOS DE TRABAJO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA SALA ALBERTO CASTILLA (BIC NAL). DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA - SEDE TRADICIONAL, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD (PFC). SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA."*

Revisado el expediente contractual, se pudo determinar que en los pagos realizados al contratista en cuantía de **QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$500.678.288)**, la entidad educativa no realizó el descuento del 5% que se debe aplica a los contratos de obra, conforme lo normado en la Ley 418 de 1997, en el ARTÍCULO 120. < Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010." *Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

PARÁGRAFO 1o. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en construcción del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El recaudo por concepto de la contribución especial que se prorroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.” (...)

El Balance Financiero del Contrato 154 de 2020 es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO GENERAL		
VALOR APOORTE SEGÚN CONTRATO DE OBRA INICIAL (Efectivo)	500.678.288,00	
VALOR APOORTE SEGÚN CONTRATO DE OBRA ADICIONAL (Efectivo)	0,00	
VALOR ANTICIPOS ENTREGADOS A EL CONTRATISTA SEGÚN CONTRATO DE OBRA INICIAL Y ADICIONAL		200.271.320,00
VALOR ACTA PARCIAL DE OBRA No. 1		203.853.655,00
VALOR ACTA PARCIAL DE OBRA No. 2		150.284.566,00
VALOR ACTA FINAL DE OBRA		146.740.067,00
VALOR SIN EJECUTAR DEL CONTRATO		0,00
TOTALES (SUMAS IGUALES)	500.678.288,00	500.678.288,00

Es evidente para la CDT, que el funcionario público del Conservatorio del Tolima, responsable de la vigilancia, control y pago, como el contratista, presuntamente son responsables fiscales, al haber omitido el cobro y pago del Impuesto de seguridad ciudadana, en la ejecución del obra No. 154 del 27 de agosto de 2020, relacionadas con la seguridad ciudadana, generando con ello un presunto detrimento patrimonial para la Gobernación del Tolima, entidad territorial encargada de recaudar esos recursos, correspondiente al impuesto para el fondo de seguridad ciudadana dejadas de cobrar al contratista, lo anterior por falta de seguimiento y control en el momento de realizar el pago, que genera no solo un presunto detrimento al patrimonio público sino que además se establece el desconocimiento de las normas Ley 1106 de 2006, prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010. En valor de en un valor estimado de **VENTICINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$25´033.914)**.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA.**

Nombre: **CONSERVATORIO DEL TOLIMA.**
 NIT. 890.700.906-0
 Representante Legal: **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**
 Cargo: Rector
 Correo electrónico: procesosjudiciales@conservatoriodeltolima.edu.co

2. Identificación de **PRESUNTOS RESPONSABLES.**

- **NOMBRE:** JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“En construcción del ciudadano”</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

- **IDENTIFICACIÓN:** 7.143.656
- **CARGO:** Rector
- **PERIODO:** Actual
- **DIRECCION:** Carrera 5ª. No.37 Bis 19 – Edificio Fontanebleau – Piso H. – Ibagué Tolima.

- **NOMBRE:** ROSEMBERG CARDONA GARZÓN
- **IDENTIFICACIÓN:** 93.414.641
- **CARGO:** Coordinador de Servicios de Apoyo
- **DIRECCIÓN:** Manzana 79 Casa 2 – Barrio Jordán – Etapa 8 Ibagué Tolima

- **NOMBRE:** YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO
- **IDENTIFICACIÓN:** 36.294.001
- **CARGO:** Auxiliar Administrativo – Almacén
- **DIRECCIÓN:** Carrera 13 No. 68-5 apto 301 Ibagué Tolima.

- **NOMBRE:** ALBERTO CASABIANCA MORA
- **IDENTIFICACIÓN:** 93´132.900
- **CARGO:** Interventor del Contrato
- **DIRECCIÓN:** Calle 9 No. 1-18. Centro Ibagué

- **NOMBRE:** PERSONA JURÍDICA SION ARQUITECTOS
- **NIT:** 901.125.615-1
- **CARGO:** Contratista
- **REPRESENTANTE LEGAL:** JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS
- **IDENTIFICACIÓN:** 5´829.112,
- **DIRECCIÓN:** Carrera 5 No.41 -16 edificio F 254 – oficina 1104.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA.

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, precisa lo siguiente: *"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la Contraloría de la Administración</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que se ocasionen por acción u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Para efectos de estimación del daño, la corte constitucional mediante sentencia de unificación No SU-620-96 con ponencia del magistrado ANTONIO BARRERA CARBONEL preciso: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

De acuerdo a lo expresado por ley 610 de 2000 en sus artículos 5 y 6 en relación a los elementos de la responsabilidad fiscal y la definición de daño patrimonial, es pertinente inferir que en términos lógicos y cronológicos el daño ocupa el primer lugar, es decir si no hay daño o no se puede determinar o no se puede evaluar, hasta allí se llegara y todo esfuerzo adicional relativo a la autoría y calificación moral de la conducta del autor resultaría inútil, entonces podríamos asegurar que el daño es la medula del proceso de responsabilidad fiscal independientemente de la forma como se conciban los demás elementos que configuran la responsabilidad fiscal, por ende es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del proceso.

Adicional a lo anterior tenemos que la expresión "Con ocasión de la Gestión Fiscal" adquiere gran importancia en la medida que las diferentes actuaciones administrativas que finalizan con una afectación del patrimonio público, requieren necesariamente para las entidades públicas o sujetos vigilados, procedimientos internos que involucran diferentes dependencias y servidores públicos, quienes, en el desarrollo de las funciones establecidas para sus cargos, van perfeccionando la actuación administrativa, que concluyen con la expedición de los respectivos actos. Por lo tanto, los procesos de responsabilidad fiscal están dirigidos no solamente a quienes realizan en estricto sentido la gestión fiscal sino también a quienes contribuyen o concurren a la materialización del daño (ley 1474 de 2011-artículo 119).

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar el correcto uso y recaudo de los recursos y bienes públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, ante la entidad Conservatorio del Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana No. 005-142 de 2023, en el cual se establece un presunto daño patrimonial, como consecuencia, del contrato de obra No. 154 de 2020, ya que una vez revisado el expediente contractual, se pudo determinar que en los pagos realizados al contratista, la entidad educativa no realizó el descuento del 5% que se debe aplica a los contratos de obra, conforme lo normado en

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Tolima</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

la Ley 418 de 1997, en el ARTÍCULO 120. < Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010., lo cual genero un menoscabo al patrimonio público del Municipio de Conservatorio del , por los recursos invertidos para la ejecución del contrato, con lo cual se configuro presuntamente un daño patrimonial en la cuantía de **VENTICINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$25,033,914)**.

Resulta oportuno analizar la conducta y la actuación individual de los servidores públicos y particulares, que participaron en la posible generación del daño objeto de reproche por parte del equipo auditor.

El señor **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.143.656, Rector, Ordenador del Gasto y Representante Legal de la Institución Educativa, a quien le están dadas sus obligaciones por la constitución, la ley, así como por el manual de funciones de la entidad, y quien con su actuar evidencia una omisión a título de culpa grave, en razón a que no ejerció la función de vigilancia, orientación y control como máxima autoridad administrativa de la entidad, especialmente el debido cuidado y control en la verificación del uso de los recursos asignados para el cumplimiento de las metas y proyectos y la ejecución de las políticas, planes y programas, Administrativos y Financieros del establecimiento educativo, del cual es garante directo, y ante lo cual se observa un posible descuido o inobservancia en el manejo y administración dado a los recursos o fondos de la Institución Conservatorio del Tolima., responsabilidad que se le endosa en calidad Rector Ordenador del Gasto y directo responsable del manejo y cuidado de los recursos., ante el análisis de dicha actuación el despacho halla una apatía que raya con los términos definidos en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000¹, en correspondencia con el Artículo 4² Ibídem, al determinarse la causación del daño producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, e inoportuna que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. Así como también con lo que deber ser de la gestión fiscal que hace referencia a la administración y manejo de los bienes y fondos públicos, en las etapas de recaudo,

¹ "ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal..."

²Artículo 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. Modificado por el Artículo 124 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA <i>la contraloría de la Andesiana</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

adquisición, conservación, enajenación, gasto, inversión y disposición con la debida responsabilidad.

Adicional a lo anterior tenemos que la expresión "Con ocasión de la Gestión Fiscal" adquiere gran importancia en la medida que las diferentes actuaciones administrativas que finalizan con una afectación del patrimonio público, requieren necesariamente para las entidades públicas o sujetos vigilados, procedimientos internos que involucran diferentes dependencias y servidores públicos, quienes, en el desarrollo de las funciones establecidas para sus cargos, van perfeccionando la actuación administrativa, que concluyen con la expedición de los respectivos actos. Por lo tanto, los procesos de responsabilidad fiscal están dirigidos no solamente a quienes realizan en estricto sentido la gestión fiscal sino también a quienes contribuyen o concurren a la materialización del daño (ley 1474 de 2011-artículo 119).

En cuanto a la actuación del señor **ROSEMBERG CARDONA GARZÓN**, quien actuó como pagador y tesorero de la entidad para la época de los hechos, y en concordancia con las funciones establecidas como propósito principal en el Manual de Funciones, para el cargo que ocupa dentro de la entidad., y ante lo cual debió haber observado y procurado su guarda., en cuanto a la administración financiera de acuerdo con los programas, proyectos, políticas y estrategias adoptadas en el plan de desarrollo institucional, orientadas al cumplimiento de la Misión Institucional del Conservatorio, y quien debe responder directamente por el tema presupuestal, conforme a las normas vigentes. Y quien por su formación profesional (Contador Público) tenía plena idoneidad para saber que se debía realizar el descuento planteado en la normatividad vigente en cuanto: ... " *Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición"...*

La señora **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.294.001., **CARGO:** Auxiliar Administrativo – Almacénista. Quien como supervisor del contrato, falto a su deber de cuidado y debido control, el cual va más allá del mero seguimiento en la ejecución., sino que debió transgredir hasta la etapa de pagos y liquidación, esto es revisar que los pagos estuvieran acordó a las obligaciones que debían cumplir las partes., así como los pagos de seguridad social, vigencia de pólizas, y pago de todas las tasas e impuestos que se generen con ocasión a la modalidad de contratación. Incumpliendo no solo las obligaciones dadas en el manual de funciones instituido para el cargo, sino las dadas por ley.

Ante lo anterior, es importante y relevante., en cuanto a la responsabilidad de los supervisores de los contratos la norma determina especialmente el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, y lo que establece a Ley 1474 de 2011:

... "En lo que tiene que ver con la responsabilidad del Supervisor, la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente: "Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del equilibrio</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: ...c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas."

Como quiera que aunque el escrito de hallazgo no atribuye entre los presuntos responsables al señor **ALBERTO CASABIANCA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93'132.900, una vez analizado el material probatorio como: contrato obra, actas de inicio, actas de avance de obra, acta de mayores cantidades de obra y acta de liquidación., este despacho encuentra procedente vincular a la quien ejerció la interventoría del contrato número 154 del 27 de agosto de 2020. Ya que la razón de ser de la interventoría es la de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, la cual debe ir dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado., ejercer acompañamiento Técnico, Administrativo y financiero. Quien al igual que el supervisor el grado de responsabilidad está determinada en la ley 1474 de 2011. Norma que se encuentra prescrita en el párrafo anteriormente citado (responsabilidad del supervisor).

De otra parte y no menos relevante es analizar la conducta realizada por el contratista., **PERSONA JURÍDICA SION ARQUITECTOS**, identificado con NIT: 901.125.615-1, representada legalmente por **JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS**, identificado con cedula número 5'829.112 quien con la firma del contrato se obligó con la Administración a realizar la ejecución del contrato con observancia en el cumplimiento de todas las obligaciones, las cuales incluye responder por los impuestos que se generen con ocasión a la naturaleza del contrato, la cual se encuentra taxativa en la cláusula tercera numeral 6 del contrato de obra número 154 del 27 de agosto de 2020. Y con dicha omisión coadyuvo a los responsables directos de la institución educativa, en la causación del daño al erario público, máxime que por su amplia experiencia en el desarrollo de en la ejecución de ese tipo de contratos (obra publica), debió manifestar, advertir o exigir al momento de recibir el pago que le fuera aplicado el descuento por el gravamen objeto de reproche.

Al tenor de lo anterior, el despacho de acuerdo al análisis de la conducta realizada de manera individual, se puede establecer un presunto daño patrimonial, cometido por las personas vinculados como presuntos responsables fiscales, ya que la conducta desplegada por cada uno en la ejecución del contrato de obra número 154 de 2020, no estuvo acorde con las funciones propias de su cargo, y para el caso del interventor y el contratista las obligaciones contraídas a la firma del contrato., así como tampoco a los principios de la contratación estatal, tales como la prevalencia del interés general, transparencia y responsabilidad entre otros, con la causación del daño producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, e inoportuna que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales de las entidades del Estado. Y para el caso en concreto una gestión antieconómica en el cumplimiento de los programas proyectos de la entidad Conservatorio del Tolima.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los tolimanos</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Dado lo anterior y en observancia con lo estipulado en el artículo 119 de la ley 1474 de 2011..." **Solidaridad.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición *en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.* "...

Con fundamento en las anteriores consideraciones y una vez demostrados todos los elementos de la responsabilidad fiscal como son el daño, la gestión fiscal la conducta cometida a título de culpa grave y el nexo causal, así mismo el hecho que se encuentra demostrado la figura de la solidaridad entre quienes tuvieron a cargo la obligación de desarrollar las actividades de vigilancia, seguimiento y cumplimiento del contrato, este Despacho, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Entidad Conservatorio del Tolima., conforme a los hechos anteriormente enunciados que soportan el hallazgo fiscal número 005-142 de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio de la entidad educativa en valor de **VENTICINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$25'033.914)**, con ocasión a la omisión realizada por los responsables de la entidad educativa, porque no realizó el descuento del 5%, en cumplimiento a la contribución del impuesto de seguridad ciudadana la cual debe ser aplica a los contratos de obra pública. Por la cual se vincularan como presuntos responsables solidarios a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.143.656, en calidad de Alcalde de Rector, Ordenador del Gasto y Representante Legal de la Entidad, **ROSEMBERG CARDONA GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.414.641, en calidad pagador y tesorero de la entidad y responsable de los pagos generados por concepto del contrato de obra número 154 de 2020, **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.294.001., **CARGO:** Auxiliar Administrativo – Almacénista quien fungió como supervisor del contrato de obra 154 del 27 de agosto de 2020, **ALBERTO CASABIANCA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5'829.112, interventor del contrato de obra 154 del 27 de agosto de 2020, y la persona jurídica **SION ARQUITECTOS**, identificada con Nit. Número 901.125.615-1 representada legal por **JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS**, identificado con cedula número 5'829.112, o quien haga sus veces, en calidad de contratista.

Ahora bien, respecto de la gestión fiscal el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 señala: **Artículo 3º. Gestión fiscal.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA <i>-la contribución del ciudadano-</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Así mismo el artículo 4º de la misma ley, establece lo siguiente: "**Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

Así las cosas, retomando lo enunciado en el hallazgo, para este ente de control es claro que el hecho generador del daño al patrimonio de la Entidad Educativa derivado de la ejecución del contrato de obra número 154 del 27 de abril de 2020, con ocasión a la omisión realizada por los responsables de la entidad educativa, porque no realizó el descuento del 5%, en cumplimiento a la contribución del impuesto de seguridad ciudadana la cual debe ser aplica a los contratos de obra pública.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2022-000001420 (Folio 2)
3. Hallazgo fiscal 005- 042 del 03 de marzo de 2023 (Folios del 3 al 6)
4. Disco compacto que contiene información que sustenta el hallazgo (Folio 6) el cuales contiene:
 - Hoja de vida y soportes de:
 - **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**
 - **ROSEMBERG CARDONA GARZÓN**
 - **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**
 - Manual de funciones de la entidad
 - Certificación de cuantías de contratación
 - Pólizas Numero 480-64-994000000799., Aseguradora Solidaria.
 - Copia del contrato No. 154 de 2020.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“la contraloría de la honestidad”</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Artículo 44. Vinculación del garante. *Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Para el caso particular se debe tener en cuenta que con el hallazgo se aportó las siguientes pólizas:

Aseguradora: Aseguradora Solidaria

NIT. Número 860.524.654-6

Póliza Número: 480-64-994000000799

Vigencia: Desde el 09/06/2020 Hasta el 09/06/2021

Riego Asegurado: Delitos contra la Administración Pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuenta, reconstrucción de cuentas

Valor Asegurado: \$ 100'000.000.

Fecha de expedición: 9-06-2020

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el entendido que este proceso consiste en una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control, pues la Entidad Conservatorio del Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

La ocurrencia de los hechos y su afectación al patrimonio estatal.

Las conductas que se evalúan y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-030-023**, se encuentran soportadas en el hallazgo 005-142 del 13 de marzo de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, del cual ya se hizo un relato de manera sucinta anteriormente.

Así pues, el hallazgo da cuenta que la Contraloría Departamental del Tolima practicó una auditoria a la entidad Conservatorio del Tolima a la vigencia 2020, encontrando que no se dio cumplimiento a lo regulado por la norma en cuanto al descuesto del 5 % denominado impuesto de seguridad ciudadana., con ocasión a la ejecución del contrato de obra número 154 del 27 de agosto de 2020, suscrito con la persona jurídica **Sion Arquitectos NIT: 901.125.615-1**.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio que hace parte del hallazgo, se procede a apertura el proceso de responsabilidad fiscal, como quiera que inicialmente están identificados los presuntos responsables fiscales, junto con los terceros civilmente responsables como garantes, así mismo se tiene cuantificado el presunto daño y la entidad de la entidad estatal afectada, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Página 11 | 14

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo fiscal No. **005-142 del 13 de marzo de 2023**, remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana.

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa, el Despacho requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a las personas tanto naturales como jurídicas que se vincularan en este proceso como presuntos responsables fiscales.

MEDIDAS CUATELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Teniendo en cuenta el hallazgo puesto a consideración y en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No **112-030-023**, el Conservatorio del Tolima, con NIT. 890.700.906-0.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado **112-030-023**, ante el Conservatorio del Tolima, con NIT. 890.700.906-0., entidad representada legalmente por el señor **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con cedula número 7.143.656 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.143.656, en calidad de Alcalde de Rector, Ordenador del Gasto y Representante Legal de la Entidad, **ROSEMBERG CARDONA GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.414.641, en calidad pagador y tesorero de la entidad y responsable de los pagos generados por concepto del contrato de obra número 154 de 2020, **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.294.001., **CARGO:** Auxiliar Administrativo – Almacenista quien fungió como supervisor del contrato de obra 154 del 27 de agosto de 2020, **ALBERTO CASABIANCA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5'829.112, interventor del contrato de obra 154 del 27 de agosto de 2020 y la persona jurídica **SION ARQUITECTOS**, identificada con Nit. Número 901.125.615-1 representada legal por **JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS**, identificado con cedula número 5'829.112, o quien haga sus veces, en calidad de contratista, en la carrera 5 No.41 -16 edificio F 254 – oficina 1104. Ibagué Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su condición de tercero civilmente responsable a las compañías que se relacionan a continuación:

Aseguradora: Aseguradora Solidaria

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

NIT. Número 860.524.654-6

Póliza Número: 480-64-994000000799

Vigencia: Desde el 09/06/2020 Hasta el 09/06/2021

Riego Asegurado: Delitos contra la Administración Pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuenta, reconstrucción de cuentas

Valor Asegurado: \$ 100'000.000.

Fecha de expedición: 9-06-2020.

ARTICULO QUINTO. Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con cedula número 7.143.656, en calidad de rector, representante legal y ordenador del gasto, en la carrera 5ª. No.37 Bis 19 – Edificio Fontainebleau – Piso H. Ibagué Tolima, **ROSEMBERG CARDONA GARZÓN**, identificado con cedula número 93'414.641, Coordinador de Servicios de Apoyo, en calidad de tesorero pagador, en la Manzana 79 Casa 2 – Barrio Jordán – Etapa 8 Ibagué Tolima, **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificado con cedula número 36.294.001, Auxiliar Administrativo y supervisor del contrato, en la Carrera 13 No. 68-5 apto 301 Ibagué Tolima, **ALBERTO CASABIANCA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5'829.112, interventor del contrato de obra 154 del 27 de agosto de 2020, en la Calle 9 No. 1-18. Centro Ibagué y la persona jurídica **SION ARQUITECTOS** con Nit. Número 901.125.615-1- representada legal por **JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS**, identificado con cedula número 5'829.112, o quien haga sus veces, en calidad de contratista, en la carrera 5 No.41 -16 edificio F 254 – oficina 1104. Ibagué Tolima.

Así mismo comunicar el presente auto de vinculación como garante en su calidad de terceros civilmente responsables a las compañías de seguros:

- **Aseguradora:** Aseguradora Solidaria, identificada con Nit Número 860.524.654-6, con ocasión a la póliza número 480-64-994000000799, en la carrera 4d número 39-35 Ibagué Tolima.

ARTÍCULO SEPTIMO. Una vez notificada esta decisión se cita a los presuntos responsables fiscales para escucharlos en versión libre y espontánea en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 26 y 27 de junio 2023 en el siguiente horario:

- **DIA 26**

Nombre	Cédula de ciudadanía	.Hora
JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA	7'143. 656	8:30 AM
ROSEMBERG CARDONA GARZÓN	93'414.641	10:30 AM

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“la contraloría de la calidad”</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

- **DIA 27**

Nombre	Cedula	Hora
YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO	36.294.001	8: 30 AM.
ALBERTO CASABIANCA MORA	93'132.900	10.30 AM
Representante legal de SION ARQUITECTOS	901.125.615-1	2: 30 PM

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su **versión libre y espontánea por escrito**, lo cual deben allegar al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO OCTAVO. Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que hacen parte y soportan el hallazgo 042 del 22 de diciembre de 2022

ARTIUCULO NOVENO. En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del presunto daño patrimonial en el presente proceso, se procederá a su vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

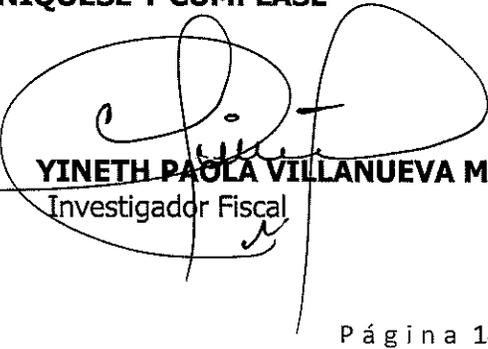
ARTICULO DECIMO. Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al señor doctor **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con cedula número 7'143. 656, en calidad de rector, representante legal de la Institución Educativa Conservatorio del Tolima., o quien haga sus veces, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que corresponda y las demás que considere necesarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


YINETH PAOLA VILLANUEVA MOLINA
Investigador Fiscal

Página 14 | 14

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.